

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

TRANSCRIPCIÓN AUTO ACORDADO

La infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, TRANSCRIBE el Auto Acordado que se dictó en el Punto No. 11.B del Acta No. 10-2016 de la Sesión celebrada el día martes 19 de julio del año en curso, con la presencia de los Magistrados y Magistradas: **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ, LIDIA ÁLVAREZ SAGASTUME, REYNALDO ANTONIO HERNÁNDEZ, JOSÉ OLIVIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, RAFAEL BUSTILLO ROMERO, EDGARDO CÁCERES CASTELLANOS, WILFREDO MÉNDEZ ROMERO, RINA AUXILIADORA ALVARADO MORENO, EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ, REINA AUXILIADORA HÉRCULES ROSA, MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE, MARÍA FERNANDA CASTRO MENDOZA, JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA Y ALMA CONSUELO GUZMÁN GARCÍA Y LA ABOGADA INTEGRANTE REINA MARIA LÓPEZ, POR AUSENCIA JUSTIFICADA DEL MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA** y el que literalmente dice:

“... el Pleno **RESUELVE: 1)** Aprobar y emitir **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** el siguiente **Auto Acordado: CONSIDERANDO:** Que el Decreto 211-2006 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 31,313 de fecha 26 de Mayo del año 2007, crea el Código Procesal Civil, el cual deroga los artículos comprendidos del 1 al 846; y, del 899 al 960; 1072 al 1081 todos del Código de Procedimientos emitido por el Poder Ejecutivo el 8 de febrero de 1906. **CONSIDERANDO:** Que algunos Juzgados y Tribunales del país se encuentran ejerciendo su función jurisdiccional particularmente en lo

concerniente al alcance de la norma adjetiva contenida en el artículo 490 del Código Procesal Civil en donde erróneamente se está interpretando que el abandono del proceso como forma de terminación del mismo es procedente en las ejecuciones forzosas, tanto judiciales como extrajudiciales. **CONSIDERANDO:** Que el alcance de la norma en conflicto hace preciso establecer su inaplicabilidad en la ejecución forzosa procesal, ya que el propio artículo 490 del Código Procesal Civil dispone que el abandono del proceso no resulta procedente en la ejecución forzosa. Esta disposición concuerda en relación con el artículo 743 del cuerpo legal en referencia consistente en el Principio de Completa Satisfacción del Ejecutante el cual establece que sólo se pondrá fin a la ejecución cuando haya quedado completamente satisfecho el ejecutante, sin importar si el origen del título es judicial o extrajudicial. **CONSIDERANDO:** Que para la mejor administración de justicia, la Corte Suprema de Justicia puede dictar autos acordados, que son disposiciones reglamentarias de carácter general, encaminadas al cumplimiento exacto de las disposiciones legales vigentes en materia de justicia. **POR TANTO:** En atención a las consideraciones que anteceden, este Supremo Tribunal, **ACUERDA: PRIMERO:** Instruir a los Juzgados y Tribunales de la República con competencia en materia civil; que el abandono como forma de terminación del proceso sin necesidad de sentencia, no es procedente en las solicitudes y procesos de ejecución forzosa, sea ésta basada en título judicial o extrajudicial.- **SEGUNDO:** El presente Auto Acordado contentivo de esta disposición reglamentaria será efectivo a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de septiembre de 2016.

LUCILA CRUZ MENENDEZ
SECRETARIA GENERAL